

SECRETARIA.- Palmira, V., 08 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Auto

Asunto:

Accionante:

Accionando:

Radicación:

Acción de Tutela

Heriberto Salazar Lara C.C. 16.237.989

Instituto Geográfico Agustín Codazzi Palmira

76 **520 31 03 002 2020 00037 00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El señor **HERIBERTO SALAZAR LARA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **16.237.989**, interpone acción de tutela contra del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI Palmira** por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de **PETICIÓN, DEFENSA** y **DEBIDO PROCESO**, reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

Dados los hechos narrados se notificará esta acción a los siguientes funcionarios de la entidad accionada instituto Geográfico Agustín Codazzi Palmira al doctor **NICOLÁS CONDE MONTOYA**.

En virtud a que la presente acción de tutela, se atempera a los presupuestos legales, establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte accionada.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la **Acción de Tutela** instaurada por el señor **HERIBERTO SALAZAR LARA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **16.237.989**, interpone acción de tutela contra del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI Palmira** por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de **PETICIÓN, DEFENSA** y **DEBIDO PROCESO**, reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: En consecuencia se le ORDENA al funcionario accionado, que dentro del término de **dos (2) días**, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrán aportar las pruebas que consideren pertinentes. En el oficio respectivo se efectuarán las prevenciones contenidas en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 2020-00037-00
Auto asume conocimiento tutela

TERCERO: PRUEBAS: Ténganse como pruebas las documentales aportadas por el accionante en el libelo de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE

ASMED/20.

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881f678ada4a9176d0f42a375017996efa42d504780cbad26d164fd350e2ff8a**

Documento generado en 08/09/2020 03:34:47 p.m.